

V.P.E.S. C/ O.O.A. S/ DIVORCIO

CI-00805-F-2026

CIPOLLETTI, 30 de abril de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**V.P.E.S. C/ O.O.A. S/ DIVORCIO**" (**EXPTECI-00805-F-2026**), donde pasan los autos a dictar sentencia y de los que,

RESULTA:

Que en fecha 26/03/2026 mediante movimiento CI-00805-F-2026-I0001, se presenta la Sra, P.E.S.V., DNI 3., con el patrocinio letrado de la Dra. Marianela Hanndorf, a interponer acción de DIVORCIO VINCULAR contra el Sr. O.A.O., DNI 3..-

Manifiesta que contrajeron matrimonio con el demandado, el día 0.d.F.d.2. y que su último domicilio conyugal, fue el sito en calle H.N.s.T.f.1. en la ciudad de Catriel.-

Denuncia que la separación de hecho data del mes de N.d.2.

Indica que fruto de su unión nacieron sus hijos L.O., F.F.O. y V.O..-

Respecto al ACUERDO REGULADOR DE LOS EFECTOS DEL DIVORCIO, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 438 del Código Civil y Comercial de la Nación, manifiesta que respecto a PRESTACIÓN ALIMENTARIA, CUIDADO PERSONAL Y REGIMEN DE COMUNICACION, fueron acordados extrajudicialmente.-

Con respecto a la Distribución de Bienes: No existen bienes a distribuir y efectúa propuesta respecto a la atribución de la vivienda.-

Que en fecha 31/03/2026, se notifica al demandado del inicio de los presentes, mediante cédula de notificación N°202605026363, sin que haya comparecido a estar a derecho.

Que en fecha 29/04/2026, se tiene por incontestada la demanda y se le hace a las partes que respecto a la propuesta de convenio regulador a los fines correspondientes, deberán ocurrir por la vía pertinente.

Pasando los presente autos a resolver.-

Pasando los presente autos a resolver.-

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el art. 437 del C.C.yC. "el divorcio se decreta judicialmente a petición de ambos o de uno sólo de los cónyuges".-

Asimismo, el art. 438 del mencionado cuerpo normativo dice -en su parte pertinente- que "toda petición de divorcio debe ser acompañada de una propuesta que regule los efectos derivados de éste; la omisión de la propuesta impide dar trámite a la petición..."

Por su parte, el art. 439 del C.C.yC. establece que "el convenio regulador debe contener las cuestiones relativas a la atribución de la vivienda, la distribución de los bienes, y las eventuales compensaciones económicas entre los cónyuges; al ejercicio de la responsabilidad parental, en especial, la prestación alimentaria..."

Lo dispuesto en el párrafo anterior no impide que se propongan otras cuestiones de interés de los cónyuges".

En virtud a las razones apuntadas y lo dispuesto por el art. 437 y ccdtes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

FALLO:

I .- **DISPONIENDO EL DIVORCIO VINCULAR** de la **Sra. P.E.S.V., DNI 3.** y del **Sr. O.A.O., DNI 3.**, con los alcances previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación, quiénes contrajeron matrimonio el día 0.d.F.d.2., en la ciudad de Catriel, provincia de Río Negro, e inscripto en el Acta Nro.0., folio 2., TOMO I., AÑO 1., del libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las Personas de esa ciudad.-

II.- Declarar extinguida la comunidad de bienes con efecto

retroactivo a la fecha de la separación de hecho al mes de N.d.2..-

III .- Costas por su orden (Art. 19 del CPFRN)-

IV.- REGULASE los honorarios de la Defensora de Pobres y Ausentes, Dra. Marianela Hanndorf, patrocinante de la actora la suma de dos millones cuatrocientos veintinueve mil diez (\$ 2.429.010) (30 IUS -), en virtud de lo resuelto por el STJ en autos: "B.M.B. C/ M.J.L.S/ DIVORCIO" (EXPTE CI-45874-F-0000) - FECHA 02/03/2023-).

Hágase saber al obligado al pago que deberá depositar dicho importe en la cuenta Nro. 250-900002139 del Banco Patagonia suc Viedma CBU 0340250600900002139002 correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerio Públicos (Art.cctes de la L.A., art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General) .-

V.- Notifíquese a las partes, de menores de conformidad con lo dispuesto Ac. 3/22-STJ y al demandado, el Sr. O.A.O., mediante cédula, al domicilio real.

Cumplase por OTIF con el despacho precedentemente ordenado.

FECHO, Líbrese testimonio a las partes o copia certificada y oficio al Registro Civil correspondiente a los fines de su inscripción.-

Oportunamente archívese.-

Marissa Lucía Palacios

JUEZA UPF 7